



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL -CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: SOLICITUD AVALUO DE PERJUICIOS SERVIDUMBRE HIDROCARBUROS
DEMANDANTE: ECO PETROL S.A.
DEMANDADOS: YURY VIVIANA DIAZ PINZON y OTROS
RADICADO: 501504089001-2023-00016-00
AUTO: 598 23

Castilla La Nueva (Meta), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Resuelve el Despacho el recurso de reposición radicado por la parte actora contra lo resuelto en auto fechado el 17/08/23.

2. CONSIDERACIONES.

No se repondrá la decisión confutada teniendo en cuenta que: (i) El emplazamiento de los demandados fue ordenado en el auto admisorio de la solicitud, esto de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5° de la ley 1274 de 2.009, y aclarado mediante el auto del 17 de agosto; (ii) de conformidad con lo anterior, y lo previsto en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, se trata de una orden dirigida a la secretaria del Juzgado, a propósito, ya cumplida, y, las ordenes no son pasibles de recursos; (iii) la pretendida notificación por aviso, cuya evidencia se allegó al expediente, no cumple los requisitos previstos para ella en el artículo 292 de la ley 1564 de 2012.

Lo anterior implica, también, que, si la parte actora está interesada en acreditar este tipo de notificación, deberá rehacerla, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 de la ley 1564 de 2012.

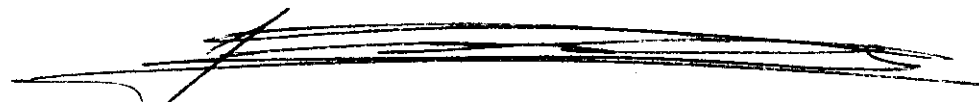
Con base en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE.

PRIMERO. NO REPONER la decisión objeto del recurso.

SEGUNDO: INDICAR a la parte actora que, si está interesada en agotar en este caso, la notificación por aviso, deberá rehacerla, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,


LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

